

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 29 DE ENERO DE 1974

No. 17.522

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No.11 de 8 de Enero de 1974, por la cual se dictan disposiciones relativas al ejercicio del comercio, la industria y la propiedad industrial.

Ley No.12 de 8 de Enero de 1974, por la cual se concede a la Asociación de Enfermeras de Panamá, prórroga para la construcción de la Casa de la Enfermera.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos

Resolución No.2 de 15 de Enero de 1974, por lo cual se modifican unas tarifas eléctricas de Hidroeléctrica El Valle, S.A.

Vida Oficial de Provincias

Aviso y Edictos

patentes que se soliciten, o determinar, en esos casos, el número de años que se le puede otorgar a la prórroga respectiva, o negar la misma.

ARTICULO 4o. La Dirección General de Comercio resolverá las oposiciones a las solicitudes de patentes de invención, marcas de fábrica, marcas de comercio y registro de título o denominación comercial.

Las decisiones de la Dirección General de Comercio en estos asuntos podrán ser apeladas ante el Ministro de Comercio e Industrias, concluyéndose así la vía administrativa.

ARTICULO 5o. Todas las actuaciones relativas a las demandas de oposición a que se refiere el artículo anterior, y que se encuentren en tramitación al momento de la expedición de la presente Ley, serán concluidas de acuerdo con las disposiciones que se establecen en la misma.

ARTICULO 6o. Los expedientes de las licencias comerciales e industriales, así como los de las patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, y títulos o denominación comercial que se cancelen se conservarán en la Dirección General de Comercio por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cancelación del documento respectivo.

ARTICULO 7o. La presente Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República.

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, s/.,
CESAR RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Consejo Nacional de Legislación

DIRTASE UNAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL EJERCICIOS DEL COMERCIO

LEY No. 11

(De 8 de enero de 1974)

Por la cual se dictan disposiciones relativas al ejercicio del comercio, la industria y la propiedad industrial.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. Las licencias comerciales e industriales de que trata el Decreto de Gabinete No. 90 de 25 de marzo de 1971, serán concedidas y expedidas por el Ministerio de Comercio e Industrias por intermedio de la Dirección General de Comercio, y por las Direcciones Regionales de dicho Ministerio, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

ARTICULO 2o. Las patentes de invención, las marcas de fábrica y de comercio de que trata el Código Administrativo serán concedidas por la Dirección General de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias y expedidas por el Departamento de la Propiedad Industrial de dicho Ministerio.

ARTICULO 3o. La Dirección General de Comercio, en cada caso, previa consulta al Procurador de la Administración, podrá reducir a cinco (5), diez (10) o quince (15) años, según el mérito del invento o mejora, la duración de las

GACETA OFICIAL

ORGAN DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-5994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeto: B/.0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud a.i.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General.

CONCEDESE UNA PRORROGA

Ley No. 12
(De 8 de enero de 1974)

"Por la cual se concede a la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, prórroga para la construcción de la Casa de la Enfermera".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,

DECRETA:

ARTICULO 1o.-PRORROGASE por cinco (5) años más el plazo de tres (3) años concedido por el Decreto de Gabinete No. 89 de 9 de abril de 1969, a la ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMA, para construir la "Casa de la Enfermera" en un lote de terreno cedido por el Gobierno Nacional a esa Institución, mediante Ley No. 6 de 26 de enero de 1959, para ese propósito y que constituye la Finca No. 11,881 inscrita en el Registro Público, al Folio 184 del Tomo 347, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

ARTICULO 2o.-El plazo a que se refiere el artículo anterior comenzará a contarse a partir de la promulgación de esta Ley en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 3o.-Eliminase el PARAGRAFO del artículo Segundo de la Ley No. 6 de 26 de enero de 1959.

ARTICULO 4o.-Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República.

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
CESAR RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK